



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 093/2008

La Paz, 17 de abril de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 03-024-08 DE 14-04-08 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS CONCESIONARIOS DE DEPOSITOS DE ADUANA POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 03-024-08 de 14-04-08 que aprueba el Reglamento para el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a los Concesionarios de Depósitos de Aduana por Infracciones Administrativas.

Edwin A. Machicado Rocha
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

EAMR/arq1



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N°

RD 03 -024-08

La Paz, 14 ABR 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

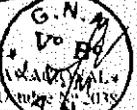
Que la Aduana Nacional en aplicación a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Aduanas y en vigencia del artículo 32 del Decreto Supremo No. 25870 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorgo en concesión el servicio de Administración de Depósitos Aduaneros y Control de Tránsitos mediante Licitación Pública Internacional GNAF N° 001/2002 a las empresas ALMACENERA BOLIVIANA S.A. Y SWISSPORT GBH COTECNA BOLIVIA S.A. actualmente denominada DEPOSITOS BOLIVIANOS UNIDOS S.A.

Que los contratos de concesión suscritos en fecha 29 de noviembre del 2002 entre la Aduana Nacional de Bolivia y los concesionarios de depósitos de aduana en su cláusula veintisiete, dispone que el concesionario se somete a la aplicación de las sanciones por las infracciones establecidas en el Reglamento de Concesión. Adicionalmente el concesionario estará sujeto a la aplicación de sanciones en la vía administrativa por la comisión de contravenciones aduaneras conforme a la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la clasificación y graduación de sanciones y contravenciones aprobada por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-023-03 de 11.09.03 en su artículo primero dispone que los concesionarios se encuentran sujetos al cumplimiento de la Ley General de Aduanas, Reglamento a la Ley, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional mediante Resolución de su Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al servicio.

Que el artículo 86 del Reglamento de Concesiones tipifica las infracciones administrativas que son objeto de sanción al concesionarios estableciendo asimismo la multa por las infracciones administrativas y la competencia de las autoridades para imponer las sanciones.

Que es necesario regular y establecer el procedimiento para la imposición de sanciones a los concesionarios de depósitos de aduana por infracciones administrativas previstas en el artículo 86 del Reglamento de Concesiones.



ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 3039
Central Pilón
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

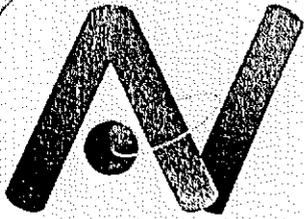
REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduana, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE

UNICO. Aprobar el Reglamento para el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a los Concesionarios de Depósitos de Aduana por Infracciones Administrativas que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RD CATEGORIA 03
 GNJ/TGG



[Signature]
 Lic. Gonzalo García Grandi
 DIRECTOR a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
 Lic. Rogelio Churata Tola
 DIRECTOR a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
 Gral. Ego (CA) Oscar López Saavedra
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
 Lic. S. Alberto Bolla Málaga
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN
DE
SANCIONES A LOS CONCESIONARIOS DE DEPOSITOS DE ADUANA
POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. (CONSIDERACIONES GENERALES) El presente Reglamento tiene por objeto la correcta aplicación del capítulo VII secciones 1, 2 y 4 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado por Resolución de Directorio No. RD-01-023-03 de 11.09.03, sobre la determinación de infracciones administrativas a los concesionarios de depósitos de aduana y la RD 03-074-05 de 08.09.05 que modifica el artículo 91 del Reglamento de Concesiones.

ARTICULO 2. (ALCANCE) Será aplicado por las Administraciones Aduaneras, Directorio de la Aduana Nacional, Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Departamento de Control de Concesiones y los Concesionarios de Depósitos de Aduana.

ARTICULO 3. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador son los establecidos en el artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 4. (CARÁCTER DEL REGLAMENTO) El presente reglamento tiene carácter complementario al Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros que en su capítulo VII norma y regula las infracciones administrativas y sanciones a los concesionarios de depósitos de aduana.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCION**

ARTICULO 5. (IDENTIFICACIÓN DE INFRACCION ADMINISTRATIVA) El técnico de aduana que identifique una infracción administrativa del Concesionario de Depósito de Aduana, emitirá informe al Administrador de Aduana, en base al cual se iniciara el relacionamiento.



En caso de que la infracción sea identificada por un Profesional del Departamento de Control de Concesiones, éste emitirá informe al Jefe del Departamento de Control de Concesiones.

ARTICULO 6. (NIVELES DE RELACIONAMIENTO) Para la determinación de infracción administrativa de los concesionarios de depósitos de aduana, se debe aplicar los niveles de relacionamiento establecidos en el artículo 86 y 103 del Reglamento de Concesiones.

Para lo cual se comunicara al concesionario sobre los antecedentes del hecho identificado como infracción requiriendo la presentación de descargos en el plazo de 10 días hábiles administrativos. Las comunicaciones por infracciones en operaciones aduaneras, se realizaran de acuerdo a los siguientes niveles de relacionamiento:

- i. Del Administrador de Aduana al Encargado de Recinto;
- ii. Del Gerente Regional al Encargado Regional del Recinto,

Respecto al Contrato de Concesión y al Reglamento de Concesiones

- i. El Jefe del Departamento de Control de Concesiones al Gerente General, Presidente o el representante legal del Concesionario.

ARTICULO 7. (INFORME TÉCNICO) Concluido el relacionamiento, mediante informe técnico se, evaluaran los descargos presentados y se establecerá si existe o no infracción administrativa.

El informe técnico será emitido por el funcionario que identifico la infracción administrativa y será enviado vía el Administrador de Aduana al Gerente Regional.

En el caso de infracciones que correspondan al Departamento de Control de Concesiones, el informe técnico será emitido por el funcionario de dicho departamento que identifico la infracción vía el Jefe del Departamento de control de Concesiones al Gerente General de la Aduana Nacional.

El informe técnico que establezca infracción será notificado al Concesionario de Depósito de Aduana conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 8. (RESOLUCIÓN SANCIONATORIA) En base al informe técnico que identifica y determina la infracción, el Gerente Regional o el Gerente General de acuerdo a su competencia prevista en el artículo 91 del Reglamento de Concesiones, dicta la Resolución Sancionatoria en el plazo de 5 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción del informe técnico.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Una vez dictada la Resolución Sancionatoria, esta debe ser notificada al Concesionario de Depósito de Aduana, en el plazo de máximo de 5 días a partir del día siguiente hábil a la fecha de su emisión, por la Unidad Legal de la Gerencia Regional y en el caso de la Gerencia General por la Gerencia Nacional Jurídica.

ARTICULO 9. (SUBSANACION) Si antes de notificarse con la Resolución Sancionatoria, el concesionario remitiera los descargos correspondientes, estos deben ser evaluados y de corresponder se dará por subsanado el incumplimiento mediante comunicación escrita de la Administración de Aduana o Jefatura del Departamento de Control de Concesiones al Concesionario, de acuerdo al artículo 93 del Reglamento de Concesiones.

ARTICULO 10. (RECURSO DE REVOCATORIA) Contra la resolución que impone sanción, procede el recurso de revocatoria el que deberá ser interpuesto por el concesionario en el plazo de 10 días hábiles administrativos ante la misma autoridad que dicto la resolución sancionatoria, debiendo la autoridad aduanera resolver el recurso en el mismo plazo.

La Gerencia Regional o la Gerencia General dictan la Resolución resolviendo el recurso, debiendo ser notificada al concesionario de Depósito de Aduana mediante la Unidad Legal o la Gerencia Nacional Jurídica según corresponda, en el plazo de máximo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución, y conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 11. (RECURSO JERARQUICO) Contra la resolución denegatoria del recurso de revocatoria procede el recurso jerárquico, el que deberá ser interpuesto por el concesionario en el plazo de 10 días hábiles administrativos ante la Gerencia que hubiese emitido la Resolución, la que deberá elevar el expediente original en el plazo máximo de 5 días hábiles al Directorio de la Aduana Nacional.

El Directorio de la aduana Nacional, resolverá el recurso jerárquico en el plazo de 90 días hábiles conforme al artículo 67 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 12. (REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO) Los recursos deberán ser interpuestos por el representante legal del concesionario o su mandatario en cuyo caso deberá exhibir poder notariado conforme al artículo 13 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 13.(FORMA DE LAS RESOLUCIONES)Las resoluciones que impongan sanciones y aquellas que resuelvan los recursos deben ser dictadas en forma fundada y motivada conforme dispone el artículo 63 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo.

G.N.N.
Dº Bº
J.Y.M.
A.N.

D.A.L.
Vº Bº
E.A.R.
A.N.B.

Vº Bº
T.S.S.
A.N.

G.N.J.
Vº Bº
E.A.R.
A.N.B.

D.C.C.
Vº Bº
E.A.R.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ARTICULO 14. (RESOLUCIÓN DE RECURSOS) Los recursos administrativos serán resueltos, confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese sido interpuesto fuera de término, de acuerdo al artículo 61 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo.

Asimismo procederá la nulidad de obrados, al establecerse omisiones o vicios del procedimiento y en aquellos casos establecidos en el artículo 35 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y artículo 55 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 27113.

En grado de recurso jerárquico el Directorio de la Aduana Nacional dictara resolución definiendo en el fondo el proceso remitido a su conocimiento por efecto del recurso, no pudiendo disponer que la autoridad inferior dicte nueva resolución, conforme lo dispone el artículo 68 párrafo I de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 15. (NOTIFICACIONES) Las notificaciones a los concesionarios se efectuarán de acuerdo al artículo 33 párrafo III de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y a la cláusula 34 del Contrato de Concesión, de la siguiente forma:

- a) Las notificaciones de informes técnicos de las administraciones aduaneras, serán efectuados en la oficina regional del Concesionario.
- b) Las notificaciones con las Resoluciones dictadas por los Gerentes Regionales serán efectuadas en la oficina Regional del Concesionario.
- c) Las notificaciones con informes del Departamento de Control de Concesiones será realizada en el domicilio principal del concesionario fijado en la cláusula 34.3 del Contrato de Concesión.
- d) Las Resoluciones dictadas por el Gerente General serán efectuadas en el domicilio principal del concesionario de acuerdo a la cláusula 34 del Contrato de Concesión.
- e) Las notificaciones deben ser efectuadas con constancia de recepción de acuerdo al numeral 34.1.2 del Contrato de Concesión.
- f) La notificación de las resoluciones que resuelvan los recursos jerárquicos, serán realizadas en el domicilio principal del concesionario, señalado en el contrato de concesión en el numeral 34.3.
- g) Las notificaciones se realizarán mediante entrega de la copia del informe o resolución según corresponda.
- h) Las notificaciones deberán ser realizadas en el plazo máximo de 5 días
- i) En toda notificación se sentara constancia de la recepción de la notificación con el informe o resolución.
- j) Las notificaciones con los informes técnicos serán efectuadas por la Administración de Aduana o por el Departamento de Control de Concesiones según corresponda.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- k) Las notificaciones con la Resolución Sancionatoria y con la que resuelva el recurso de revocatoria dictada por la Gerencia Regional serán efectuadas por la unidad legal de la Gerencia Regional.
- l) Las notificaciones con las resoluciones emitidas por la Gerencia General y por el Directorio de la Aduana Nacional, serán efectuadas por la Gerencia Nacional Jurídica.

ARTICULO 16.- (FORMACIÓN DE EXPEDIENTES) Para el procedimiento de sanción por infracción de los concesionarios en las Administraciones de Aduana o en el Departamento de Control de Concesiones se formarán expedientes la que será realizada de acuerdo al artículo 78 del DS. 27113 de 25.07.03 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

- a) Los expedientes de infracciones administrativas serán identificados con un orden numérico seguido del año correspondiente a la gestión.
- b) Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas.
- c) Todas las actuaciones se acumularan en piezas originales y se foliaran siguiendo el orden correlativo de incorporación al expediente, las copias de escritos, notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliaran también por orden correlativo.
- d) Los expedientes que se incorporen a otros continuaran la foliatura de éstos.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTAS

ARTICULO 17.- La ejecución de las Resoluciones Sancionatorias se sujetaran al procedimiento establecido en el Título III, capítulo V del DS. 27113 de 25.07.03 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

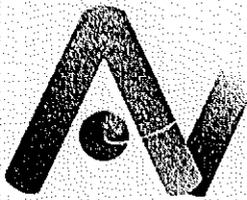
ARTICULO 18.- Las Resoluciones Sancionatorias que hubiesen sido confirmadas por el Directorio de la Aduana Nacional en recurso jerárquico o aquellas sobre la cuales no se hubiese interpuesto recurso alguno serán ejecutadas por la Gerencia Regional o la Gerencia General que dicto la Resolución Sancionatoria.

ARTICULO 19.- El procedimiento de ejecución de las Resoluciones Sancionatorias se iniciará, con una conminatoria formal emitida por el Gerente Regional o por el Gerente General según corresponda al concesionario, que señale:



[Handwritten signature]





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- a) El requerimiento de cumplir
- b) Clara enunciación de lo requerido
- c) Plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento.
- d) Concesionario cumple con el pago de acuerdo a la Resolución Sancionatoria, en la cuenta que señale la Gerencia Regional o la Gerencia General.
- e) Verificación de pago a través del depósito bancario que efectuó el Concesionario por la Gerencia Regional o el Departamento de Control de Concesiones.
- f) Comunicación que en caso de incumplimiento se procederá a la ejecución coactiva en sede judicial.

ARTICULO 20.- Vencido el plazo fijado para el cumplimiento voluntario y en el caso que el concesionario no hubiese realizado el pago de la multa, se procederá a la ejecución coactiva de la resolución sancionatoria. Conforme el artículo 114 del Decreto Supremo 27113 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Gerencia Regional o la Gerencia General según corresponda, remitirán el expediente a la Unidad legal, para el inicio de la acción judicial, conforme al artículo 114 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 21.- Las resoluciones sancionatorias constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial, mediante ejecución forzada de bienes del concesionario, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.- Los plazos del procedimiento administrativo sancionador serán computados en días hábiles administrativos.

ARTICULO 23.- El procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente Reglamento se regula por la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo No.27113 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 24.- Los expedientes de las Resoluciones Sancionatorias cuyas multas hubiesen sido pagadas por el concesionario, serán archivados por las Gerencias Regionales o por el Departamento de Control de Concesiones según corresponda.



[Handwritten mark]

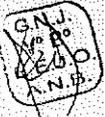


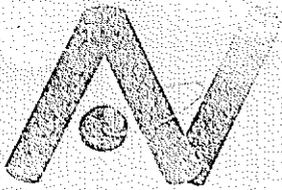


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ARTICULO 25. Se modifica el plazo de 48 horas para la remisión de antecedentes al Directorio de la Aduana Nacional, previsto en el tercer párrafo del artículo 94 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

ARTICULO 26 . El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO I
(CARTA RELACIONAMIENTO)

La Paz, ...
AN-GRLGR-...

Señor

.....
(Nombre de la Empresa)
Concesionaria de Depósito
(lugar)

Ref.: Relacionamiento

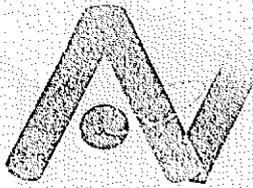
Señor

En cumplimiento de la primera parte del artículo 86 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, cuyo texto ordenado ha sido aprobado mediante Resolución de Directorio RD-01-023-03 de 11.09.03 modificado por R.D. 03-074-05 de 08.11.05, hago conocer a usted que (antecedentes del hecho).....

Consiguientemente, le comunico que corresponde a vuestra empresa presentar los descargos pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la presente carta.

Atentamente.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO 2
NOTIFICACION

En la (ciudad o en la localidad)..... el díadel mes de
.....de dos mil años, notifiqué a la empresa con el
(informe técnico o Resolución Administrativa No..... demediante copia entregada (o
dejada) en.....

De lo que certifico y doy fe.

FIRMA NOTIFICADOR

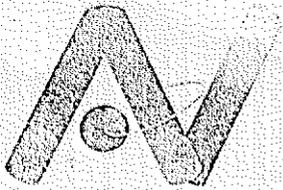
D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

G.N.J.
V.B.
J.O.
A.N.B.

D.C.C.
V.B.
H.M.R.
A.N.B.

G.N.A.
V.B.
J.N.M.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO 3

(MODELO REQUERIMIENTO FORMAL)

La Paz,.....

CODIFICACIÓN DE LA GERENCIA Y No.....DE
REQUERIMIENTO/AÑO

Señor

.....
(Nombre de la Empresa)
Concesionaria de Depósito
(lugar)

Ref: Conminatoria de Pago.

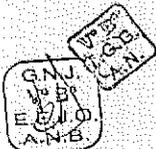
Señor:

Por Resolución Sancionatoria No.....de fecha..... emitida por la Gerencia (Regional o General)....., la que en grado jerárquico ha sido CONFIRMADA por el Directorio de la Aduana Nacional mediante RD..... de....., conmino a vuestra empresa a realizar el pago de la multa de \$us....., impuesta en la Resolución Sancionatoria, mediante Deposito Bancario en la cuenta No..... del Banco, dentro del plazo de 10 días hábiles computables a partir de la recepción del presente requerimiento.

En caso de incumplimiento en el pago se procederá a la ejecución coactiva en sede judicial, conforme lo previsto en el artículo 114 del Decreto Supremo 27113 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo.

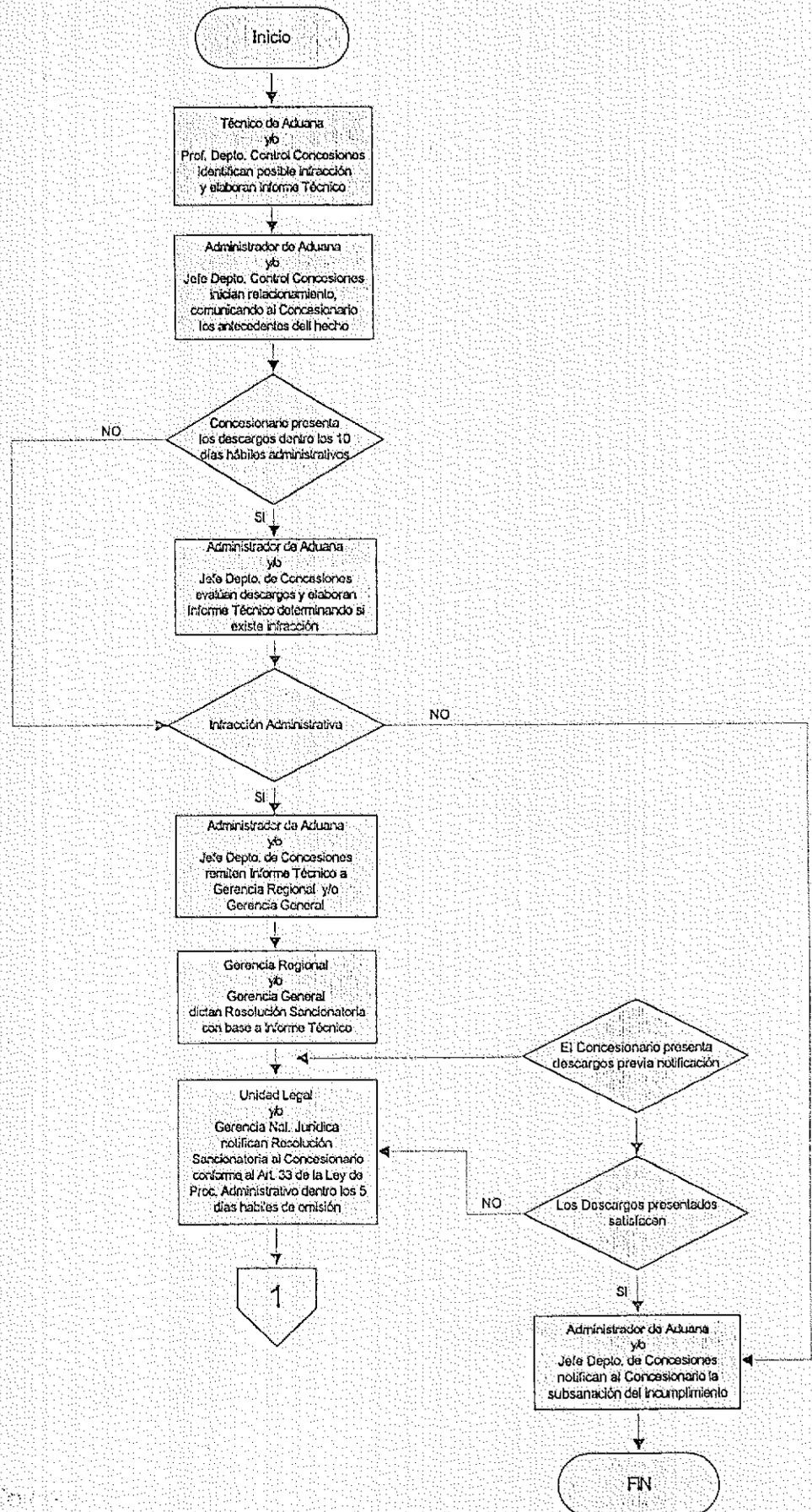
Atentamente

(Firma Gerente General o Regional según
corresponda)





Flujo del Reglamento Interno para el Trámite de Infracciones por Concesionarios de Depósitos Aduaneros

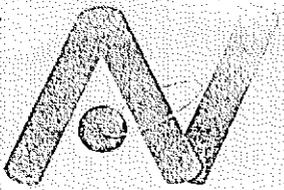


[Handwritten signature]

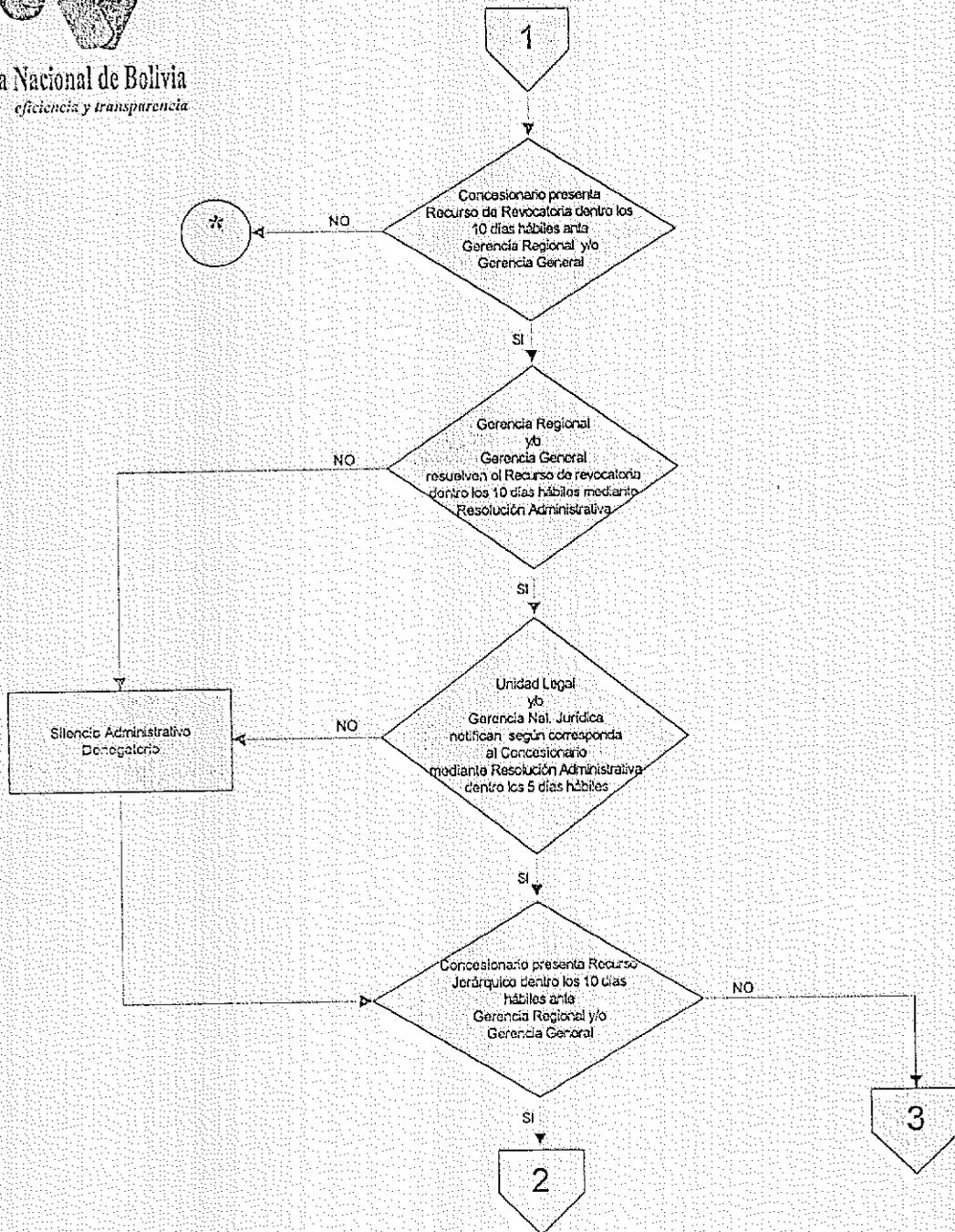
[Handwritten mark]

T.G.O.
L.S.P.

G.N.
J.V.M.
A.H.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

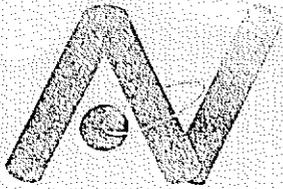


Ch

X

V.P.
E.C.C.
A.N.

G.M.M.
V.P.
J.V.M.
A.N.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

2

Gerencia Regional
y/o
Gerencia General
envia a Directorio el expediente
con documentación original dentro
de los siguientes 5 días hábiles

Directorio resuelve recurso en un
plazo de 90 días hábiles a través
de Resolución de Directorio

Gerencia Nat. Jurídica
notifica al Cesionario con la
Resolución de Directorio y
devuelve antecedentes a
Gerencia Regional y/o
Gerencia General para su
ejecución y cumplimiento

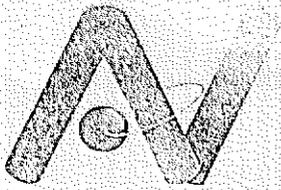
7
3

Handwritten mark

Handwritten mark

Stamp: J.P.S. J.G.P. C.A.N.

Stamp: G.N.N. Vo B. J.V.A. A.N.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Cobro de Multas

3

*

Gerencia Regional
y/o
Gerencia General
emite conminatoria formal para la
ejecución de la Resolución
Sancionatoria, otorgando un plazo
de 10 días hábiles para su
cumplimiento

El Concesionario cumple con el
Pago de acuerdo a Resolución
Sancionatoria

Gerencia Regional
y/o
Jefe Depto. Control Concesiones
verifican el pago a través del
depósito bancario y Archivo de
obrados

Gerencia Regional
y/o
Gerencia General
remiten el expediente a la Unidad
Legal, para el inicio de la acción
judicial mediante ejecución de
bienes del concesionario

FN

[Handwritten signatures and stamps]

1227
G.G.
A.N.

G.N.V.
J.V.M.
A.N.